



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-035-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-Managua, veinticuatro de enero del año dos mil trece, Las diez y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de noviembre del año dos mil once de referencia: **EM-005-39-11**; derivada de la revisión practicada a la Empresa Portuaria Nacional de Puerto Cabezas, a los Ingresos por Servicios Recaudados por la Administración Portuaria de Puerto Cabezas (APPC), por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas.- En este sentido el Arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el Arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **A)** Confirmar el cumplimiento, suficiencia, eficiencia y efectividad de la estructura del sistema de Control Interno, vigente implementado en la Administración Portuaria de Puerto Cabezas (**APPC**), respecto a la administración y Control Administrativo y Financiero, ejercido sobre los ingresos por Venta de Servicios. Facturados durante el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; elaborado en Coherencia con las Normas Técnicas de control Interno (**NTCI**), emitidas por la contraloría General de la República (**CGR**); **B)** Verificar si los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-035-13

Ingresos por Ventas de Servicios, se registraron y contabilizaron oportunamente en el Libro Auxiliar de Banco y depositaron en Cuentas en Bancos a nombre de la Administración Portuaria de Puerto Cabezas **(APPC); C)** Comprobar que todos los ingresos por Venta de servicios fueron facturados conforme a las tarifas vigentes, aprobadas por la Máxima Autoridad /Junta directiva de la empresa Portuaria Nacional y autorizadas por la dirección General de Transporte Acuático (DGTA/MTI), conforme a la Ley 399, Ley de Transporte Acuático.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- **3)** El informe de Auditoría concluye que: Los ingresos por venta de servicios recaudados por la administración puerto cabezas (APPC) durante el período auditado, fueron administrados y controlados razonablemente; excepto por; **4)** La determinación de Tres (3) hallazgos de control interno consistente en: **a)** Falta de Control en las Facturas; **b)** Debilidades de Control en Registro Contable de Facturas y; **c)** Ausencia de peritaje e inventario en embargo preventivo.- **POR TANTO:** Sobre la base de los Artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha quince de noviembre del año dos mil once de referencia: **EM-005-39-11**; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), derivado de la revisión practicada a los Ingresos por Servicios Recaudados por la Administración Portuaria de Puerto Cabeza; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-035-13

debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Quince (815) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- .- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.-